

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/623/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/623/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058022000121**, otorgando contestación el sujeto obligado.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha ocho de junio de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la declaración de inexistencia de información**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**.

**IV. ADMISIÓN.** El día treinta de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/623/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha uno de agosto de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en nueve de agosto de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales

la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Buenos días. Deseo que me proporcionen la siguiente información:

- Copia de los documentos que contengan la convocatoria para la designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control (contralor) del Instituto de Transparencia de Baja California.
- Copia de la documentación presentada por los aspirantes que participaron en la convocatoria.
- Copia del dictamen o resolución por el que se determina a persona ganadora/designada dentro de la convocatoria

-Copia de todas las notificaciones que se han hecho al ITAIPBC respecto de este proceso, desde la notificación de la expedición de la convocatoria, hasta la notificación de la designación del contralor.

-Copia del expediente de todo el proceso de la convocatoria, desde su inicio hasta su conclusión.

La información que requiero es la que se haya generado desde el primero de enero del año 2000, hasta la fecha en que otorguen respuesta. Los documentos los requiero en formato digital (electrónico, escaneado) a través de la PNT" (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **77 Ter y 77 Quarter fracción VI y VII** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito informar que para dar respuesta a su solicitud, la cual fue turnada al titular de la información siendo esta la Dirección de Procesos Parlamentarios; quien mediante oficio respectivo remitió contestación a esta Unidad de Transparencia informando lo siguiente:

*"Que esta dirección de procesos parlamentarios del Congreso del Estado de Baja California, no cuenta con la documentación e información requerida, ya que el proceso de nombramiento del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, hasta la fecha actual no ha sido concluido, por lo que los documentos generados para tal efecto, probablemente se encuentren en posesión de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, ya que dicha comisión fue la encargada de desahogar el proceso designación." (SIC)*

En atención a lo anterior remito a usted, respuesta a su solicitud de información, en observancia a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 55, 56 fracción II, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico [unidad.transparenciabc@gmail.com](mailto:unidad.transparenciabc@gmail.com)

**ATENTAMENTE**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 30 DE MAYO DE 2022 

"[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"El sujeto obligado niega el acceso a la información solicitada de forma dolosa, ilegal y negligente.*

*El Congreso no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, ya que no mandó la solicitud a todas las áreas que pudieran contar con la información pedida. Esta solicitud, señala el Congreso, fue*

*mandada a la Dirección de Procesos Parlamentarios, pero dicha Dirección señala que ellos no cuentan con la información y mencionan que el área que la tiene es la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Pero el Congreso no demuestra que haya mandado mi solicitud a dicha área para que buscara la información que pedí.*

*Es por esto que el Congreso está negando deliberadamente la información solicitada, pues negligentemente está omitiendo realizar todas las acciones necesarias para garantizar mi derecho de acceso a la información. A lo anterior se debe adicionar que no es la primera vez que pido esta información al Congreso, ya que en la solicitud 020058022000082 se la requerí y me la negaron de forma injustificada. En ese folio el Congreso mencionó que la mandó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales para su atención, sin que ésta realizara una búsqueda razonable de la información, y por tanto no me la entregaron. Es por este antecedente que me resulta poco congruente que no se haya pedido la información a esa Comisión desde un principio, pues tenían conocimiento desde tiempo atrás que esa área es la que cuenta con la información.*

*Es por estas cosas que el Congreso está vulnerando mi derecho de acceso a la información, al no otorgarme la información que pedí, ya que no buscó la información con las exigencias que marca la Ley de Transparencia.*

*Por ello, pido a este Instituto que, al momento de resolver el recurso, revoque la respuesta y me sea otorgada la documentación solicitada; además de determinar que el Sujeto Obligado deliberadamente y con dolo está negando el acceso a la información que le pedí" (Sic).*

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]

5.-Con fecha 19 de mayo de 2022 a través del oficio PCG/134/2022, la **Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales** remitió respuesta a esta Unidad de Transparencia en el sentido siguiente:

*"Que a la fecha en la que se responde este solicitud, esta Comisión no ha recibido por parte de la Presidenta comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, oficio respecto a la vacante de la Titularidad del Órgano de Control Interno de este Órgano Autónomo, en virtud de lo anterior no se ha iniciado con el proceso de convocatoria por parte de esta Comisión.*

*Ahora por lo que hace a la información requerida sobre los documentos del proceso de nombramiento de los titulares designados, a partir del año 2000,*

6.-En consecuencia, y en virtud de la respuesta emitida por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales con el oficio UT/374/2022 en fecha 19 de mayo de 2022, se remitió a la Dirección de Procesos Parlamentarios la solicitud multicitada, quien dio respuesta el 27 de mayo de 2022 a través del oficio DPP/CT/046/2022.

7. -Posteriormente el 27 de mayo de 2022 la **Dirección de Procesos Parlamentarios** emitió la respuesta con oficio DPP/CT/046/2022, en los siguientes términos:

*"Que esta dirección de procesos parlamentarios del Congreso del Estado de Baja California, no cuenta con la documentación e información requerida, ya que el proceso de nombramiento del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, hasta la fecha actual no ha sido concluido, por lo que los documentos generados para tal efecto, probablemente se encuentren en posesión de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, ya que dicha comisión fue encargada de desahogar el proceso de designación. "(sic) **SE ANEXA COMO PRUEBA.***

8.- El día 30 de mayo de 2022 le fue notificada la respuesta al solicitante, hoy recurrente mediante el oficio número UT/410/2022, en el siguiente tenor:

*"Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 Ter y 77 Quarter fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito informar que para dar respuesta a su solicitud, la cual fue turnada al titular de la información siendo esta la Dirección de Procesos Parlamentarios; quien mediante oficio*

respectivo remitió contestación a esta Unidad de Transparencia informando lo siguiente:

*"Que esta dirección de procesos parlamentarios del Congreso del Estado de Baja California, no cuenta con la documentación e información requerida, ya que el proceso de nombramiento del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, hasta la fecha actual no ha sido concluido, por lo que los documentos generados para tal efecto, probablemente se encuentren en posesión de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, ya que dicha comisión fue la encargada de desahogar el proceso designación."* (SIC)

En atención a lo anterior remito a usted, respuesta a su solicitud de información, en observancia a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 55, 56 fracción II, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California." (sic) **SE ANEXA COMO PRUEBA.**

Cabe señalar que la respuesta a la solicitud que nos ocupa fue ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como ese H. Órgano Garante podrá consultarlo en específico en el apartado del registro de presentación y atención de solicitudes de acceso a la información.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 Ter y 77 Quarter fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito informar que para dar respuesta a su solicitud, la cual fue turnada al titular de la información siendo esta la Dirección de Procesos Parlamentarios, quien mediante oficio respectivo remitió contestación a esta Unidad de Transparencia informando lo siguiente:

*"Que esta dirección de procesos parlamentarios del Congreso del Estado de Baja California, no cuenta con la documentación e información requerida, ya que el proceso de nombramiento del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, hasta la fecha actual no ha sido concluido, por lo que los documentos generados para tal efecto, probablemente se encuentren en posesión de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, ya que dicha comisión fue la encargada de desahogar el proceso designación."* (SIC)

En atención a lo anterior remito a usted, respuesta a su solicitud de información, en observancia a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 55, 56 fracción II, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico [unidad.transparenciabc@gmail.com](mailto:unidad.transparenciabc@gmail.com)

ATENTAMENTE

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 30 DE MAYO DE 2023  PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATIVA

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Primeramente, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia que, no se cuenta con la documentación e información requerida, toda vez que, a la fecha en que se da respuesta, el proceso del nombramiento del titular del Órgano interno de Control del instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública no ha sido concluido.

"[...]

**Quarter fracción VI y VII** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito informar que para dar respuesta a su solicitud, la cual fue turnada al titular de la información siendo esta la Dirección de Procesos Parlamentarios; quien mediante oficio respectivo remitió contestación a esta Unidad de Transparencia informando lo siguiente:

*"Que esta dirección de procesos parlamentarios del Congreso del Estado de Baja California, no cuenta con la documentación e información requerida, ya que el proceso de nombramiento del titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, hasta la fecha actual no ha sido concluido, por lo que los documentos generados para tal efecto, probablemente se encuentren en posesión de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, ya que dicha comisión fue la encargada de desahogar el proceso designación." (SIC)*

En atención a lo anterior remito a usted, respuesta a su solicitud de información, en observancia a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 55, 56 fracción II, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

[...]"

Posteriormente en contestación el recurso de revisión, el sujeto obligado refirió que no se había recibido oficio respecto a la vacante de la titularidad del órgano de control interno del órgano autónomo, por lo que, en consecuencia no se ha iniciado el proceso de convocatoria del mismo, reiterando la respuesta primigenia al no contar con la documentación, toda vez que, el proceso del nombramiento del titular del Órgano interno de Control del instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública no ha sido concluido.

Por otra parte, se observa que, de lo solicitado por la persona recurrente, el sujeto obligado en fecha martes 1 de agosto de 2023, Manuel Guerrero Luna, realizó la Declaratoria de Instalación y apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XXIV Legislatura, que habrá de funcionar del 1 de agosto al 30 de noviembre de este año 2023.

Por otra parte, las personas legisladoras, también aprobaron el dictamen 89, relativo al nombramiento del Titular del Órgano de Control Interno del ITAIPBC, en donde por unanimidad de votos, eligieron al Lic. Jesús Agustín Silva Ramírez como nuevo órgano interno de control del Órgano Garante Local, por un periodo de cuatro años, por lo que a la

fecha de la emisión de la presente, no es dable considerar dar por cumplida la solicitud de acceso.

[https://www.youtube.com/watch?v=1KzOIMsdkWQ&ab\\_channel=CongresodelEstadoDeBajaCalifornia](https://www.youtube.com/watch?v=1KzOIMsdkWQ&ab_channel=CongresodelEstadoDeBajaCalifornia).

"[...]"



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

Unidad de Comunicación Social

"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMUNICADO 1289**

### **DESIGNA EL CONGRESO A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA CEDH, SEA E ITAIP**

- **Ocuparán el cargo por cuatro años con posibilidad de una reelección**
- **Queda pendiente la designación para el OIC del TEJA, debido a resolución de la SCJN**

Mexicali, B.C., lunes 31 de julio de 2023.- En Sesión Ordinaria las y los diputados eligieron a los titulares de los Órganos Internos de Control, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos: Carlos René Rayle Lizárraga, para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción: Víctor Manuel López Magallón, y para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Jesús Agustín Silva Ramírez.

Como antecedente se tiene que el 5 de julio del presente año, en sesión de trabajo de la Comisión Especial para Designar a las Personas Titulares de los Órganos Internos de Control de la CEDH, del SEA, del ITAIP y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa (TEJA), aprobaron el listado con el nombre de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de la convocatoria para cada unidad administrativa.

En consecuencia, las y los postulantes comparecieron ante la Comisión Especial, a fin de exponer de manera amplia su trayectoria y méritos con los que cuentan para ocupar el cargo, además fueron cuestionados por los integrantes de la comisión, en sesión transmitida en vivo por las redes oficiales del Congreso, cumpliendo así con el principio de máxima publicidad y transparencia.

"[...]"

Bajo tal tesitura, es imperante la necesidad de referir que está reconocido como derecho humano el acceso a la información y comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, misma que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, siendo esta pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de igual manera, en la que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes.

Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la

Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es errónea, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar lo peticionado por la persona en la modalidad de fácil redacción tal y como le fue plateada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar lo peticionado por la persona en la modalidad de fácil redacción tal y como le fue planteada.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

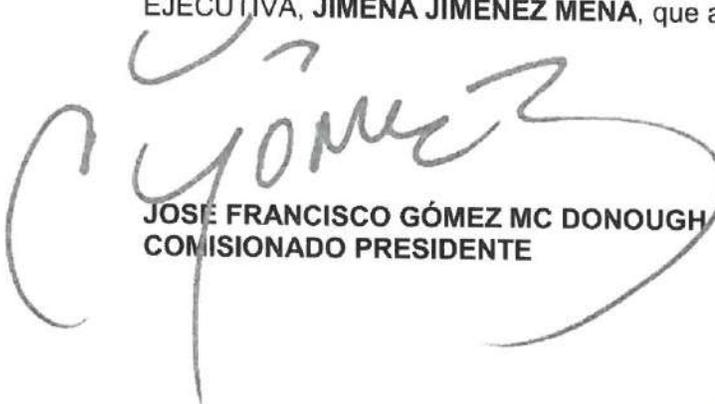
**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, con voto en abstención en virtud del acuerdo AP-09-267 de fecha 03 de septiembre de 2019; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/623/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

